



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 20 DIC. 2018

008497

SEÑOR:

JUAN GUILLERMO PAREDEY FERRO.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA I.P.S SANTA CATALINA S.A.S MEDICINA

ESPECIALIZADA,

CALLE 16 N°17-68.

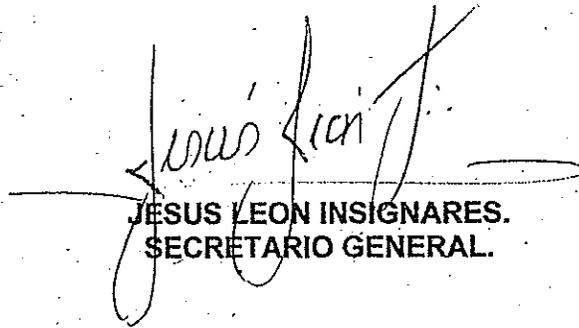
SOLEDAD-ATLANTICO.

AUTO No. 00002363 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 2°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo-en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES.
SECRETARIO GENERAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Meja supervisor
IT:000925 de 2018.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00002363 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S SANTA CATALINA S.A.S MEDICINA ESPECIALIZADA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.385.707-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00852 del 06 de Noviembre de 2018 y, en uso de las facultades legales conferidas, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó seguimiento a la I.P.S SANTA CATALINA S.A.S MEDICINA ESPECIALIZADA, identificada con Nit N° 900.835.707-5, Ubicada en el Municipio de Soledad-Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000925 del 13 de julio del 2018, el cual fue remitido a la Secretaria General señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La IPS Santa Catalina S.A.S. Medicina Especializada se encuentra en actividad normal. Es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Medicina Interna
- Pediatría
- Ginecología
- Ortopedia
- Cardiología
- Nutrición
- Psicología
- Terapia Ocupacional
- Trabajo Social
- Psiquiatría

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes y sábados de 7:00 am a 12:00 m. El servicio de dermatología es prestado los martes y jueves de 2:00 pm a 6:00 pm. La IPS atiende 100 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO.

Se evidencia que la I.P.S SANTA CATALINA S.A.S MEDICINA ESPECIALIZADA, cumple con lo requerido en el Auto N° 243 del 6 de marzo de 2018, a excepción de lo siguiente:

- *Cumplir con lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002 donde especifica que “los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de siete (7) días, debido a sus características y posible descomposición”.*
- *Actualizar del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención en salud y otras actividades, incumpliendo con lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Obligaciones del Generador en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades, el cual deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00002363 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S SANTA CATALINA S.A.S MEDICINA ESPECIALIZADA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.385.707-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1164 de 2002.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

Mediante Radicado N° 3330 del 9 de abril de 2018 y notificado el 21 de marzo del 2018., la IPS Santa Catalina S.A.S Medicina Especializada, da respuesta a lo requerido en el Auto N° 0243 del 6 de marzo de 2018 con respecto a la gestión de los residuos hospitalarios generados por la IPS.

Adjunta a dicha información la IPS SANTA CATALINA S.A.S MEDICINA ESPECIALIZADA, envía informe trimestral mediante Radicado N° 3331, donde se puede concluir que:

NO se evidencia documentación con relación a la actualización del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención de la salud y otras actividades incumpliendo con lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Obligaciones del Generador en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades. De igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1164 de 2002.

Del mismo modo en la información enviada ante esta corporación NO se evidencia cumplimiento por parte de la IPS SANTA CATALINA con lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, como aparece descrito en la parte de cumplimiento.

No se evidencia información en la documentación adjunta con Radicado N° 3331 del 9 de abril de 2018, copia del recibo de la empresa encargada de la recolección de residuos ordinarios.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información de la IPS Santa Catalina S.A.S medicina especializada, enviada a la C.R.A mediante Radicado N° 3330 e información adjunta en el Radicado N° 3331 del 9 de abril de 2018., se concluye lo siguiente:

La IPS Santa Catalina S.A.S Medicina Especializada , cuenta con un contrato con la empresa SAE para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares. Adjunta a esta información envía copia de la licencia ambiental y autorización para la recolección y transporte de los residuos hospitalarios que le otorga la entidad ambiental competente por medio de la Resolución N° 0327 del 24 de abril de 2017 a la empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A E.S.P.

La IPS Santa Catalina S.A.S medicina especializada, presentó certificación de kilos tratados por incineración correspondientes al periodo agosto - diciembre 2017.

En la documentación enviada por la IPS se evidencian las actas de tratamiento correspondientes a los meses de julio – diciembre de 2017 y de diciembre de 2017 a enero de 2018. Del mismo modo en la información adjunta envía actas de tratamiento de enero-marzo de 2018.

La IPS Santa Catalina S.A.S medicina especializada, presentó formatos RH1 y formatos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 0002363 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S SANTA CATALINA S.A.S MEDICINA ESPECIALIZADA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.385.707-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

RHPS diligenciados correspondientes al periodo enero- diciembre 2017. Del mismo modo en la información adjunta envía los formatos RH1- RHPS del periodo de enero- marzo 2018.

- *La IPS Santa Catalina S.A.S medicina especializada, presentó certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio legal vigente.*
- *La IPS Santa Catalina, presentó cronograma y actas de capacitación correspondientes al periodo julio- diciembre 2017. Así mismo en la información adjunta del informe trimestral envía cronograma y actas de marzo- abril de 2018.*
- *La IPS Santa Catalina S.A.S medicina especializada, presentó manifiesto de recolección y transporte de los residuos peligrosos donde se especifica el tipo de residuo y la cantidad en kilos correspondientes al periodo julio- diciembre 2017. Así mismo en la información adjunta envió los recibos de manifiesto del periodo de enero- abril de 2018.*
- *En la documentación enviada mediante Radicado N° 3330 del 9 de abril de 2018 y la información adjunta con Radicado N° 3331 con fecha del mismo día, NO se evidencia actualización del Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades, incumpliendo con lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 y ajustados a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1164 de 2002.*
- *La IPS Santa Catalina S.A.S medicina especializada, presentó soporte de cargue de información en la plataforma RESPEL correspondientes al periodo 2016 y 2017.*
- *La IPS Santa Catalina S.A.S. medicina especializada, no presentó documentación donde se evidencie que los residuos infecciosos no son almacenados por más de siete (7) días, debido a sus características y posible descomposición de acuerdo a lo establecido en el Título 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo presentó copia donde le solicita a la empresa recolectora de residuos generados en la atención en salud SAE, aumentar la frecuencia de recolección de los residuos biosanitarios generados por la IPS con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución antes mencionada.*

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *La IPS Santa Catalina S.A.S medicina especializada, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esto no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La IPS Santa Catalina S.A.S Medicina Especializada, no requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta que los servicios que presta se pueden asimilar a las aguas residuales domésticas.*

Permiso de Concesión de Agua: *La IPS Santa Catalina S.A.S Medicina Especializada, no requiere de este instrumento, debido a que el servicio de agua lo suministra la Empresa Triple A. S.A. E.S.P."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00002363 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S SANTA CATALINA S.A.S MEDICINA ESPECIALIZADA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.385.707-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00002363 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S SANTA CATALINA
S.A.S MEDICINA ESPECIALIZADA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.385.707-5,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

**TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA
ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES**

Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.6. *Obligaciones del generador.* Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00002363 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S SANTA CATALINA S.A.S MEDICINA ESPECIALIZADA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.385.707-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00002363 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S SANTA CATALINA S.A.S MEDICINA ESPECIALIZADA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.385.707-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

RESOLUCION 1164 DE 2002, establece lo siguiente:

7.2.6.2. ALMACENAMIENTO CENTRAL Es el sitio de la institución generadora donde se depositan temporalmente los residuos hospitalarios y similares para su posterior entrega a la empresa prestadora del servicio público especial de aseo, con destino a disposición final si han sido previamente desactivados o a la planta de tratamiento si es el caso.

El tamaño de la unidad técnica de almacenamiento central debe obedecer al diagnóstico de las cantidades generadas en cada institución; será diseñada para almacenar el equivalente a siete días de generación en IPS de segundo y tercer nivel y de cinco días para instituciones de primer nivel y demás generadores de residuos hospitalarios y similares. Adicional a las condiciones de la unidad técnica de almacenamiento intermedio, el almacenamiento central debe reunir las siguientes características:

- Localizado en el interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior. – Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo con su clasificación (reciclable, infeccioso, ordinario)
- Permitir el acceso de los vehículos recolectores – Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.
- Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado. En el almacenamiento central los residuos hospitalarios peligrosos serán colocados en canastillas o recipientes rígidos, impermeables y retornables, los cuales serán suministrados por la empresa del servicio público especial de aseo o por la entidad generadora. Se recomienda a las IPS de segundo y tercer nivel, llevar un control microbiológico periódico en estos lugares (paredes, aire e implementos utilizados en el manejo de los residuos), con el fin de evaluar los procedimientos de desinfección y adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar. Los residuos hospitalarios peligrosos infecciosos (anatomopatológicos) de IPS de segundo y tercer nivel deben

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00002363 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S SANTA CATALINA S.A.S MEDICINA ESPECIALIZADA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.385.707-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

almacenarse en ambientes con una temperatura no mayor de 4°C, nunca a la intemperie. No habrá necesidad de filtros biológicos por estar refrigerados.

Los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posible descomposición. No obstante lo anterior, los pequeños generadores (farmacias, centros de pigmentación) podrán ampliar el tiempo de almacenamiento (en ningún caso superior a un mes), siempre y cuando no sean anatomopatológicos o de animales y se adopten las medidas previstas en este manual para minimizar los riesgos sanitarios y ambientales.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la I.P.S SANTA CATALINA S.A.S MEDICINA ESPECIALIZADA, ubicado en el Municipio de Soledad Atlántico, identificada con Nit: 900.385.707-5, representada legalmente por el Sr JUAN GUILLERMO PARDEY FERRO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

EN TREINTA (30) DIAS:

- Actualizar el plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la atención de Salud y otras actividades, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Obligaciones del Generador en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades. De igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1164 de 2002.
- Cumplir con lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, donde especifica que los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de siete (7) días, debido a sus características y posible descomposición.

CADA TRES MESES:

- Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- presentar certificados (actas de incineración), donde se especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00002363 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S SANTA CATALINA S.A.S MEDICINA ESPECIALIZADA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.385.707-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

- Presentar el certificado de existencia de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud por la IPS.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

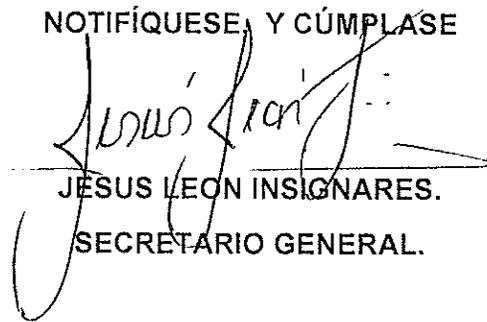
TERCERO: El informe técnico N° 000925 del 13 de julio de 2018 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental y remitido posteriormente a la Secretaria General.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Secretaria General de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los 19 DIC 2018

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES.
SECRETARIO GENERAL.